

RESOLUCIÓN 262/2024**S/REF:** 1374114R REF Interna RE0521**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Secretaría General de Sanidad (JCCM)**Resolución:** DESESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 20 de septiembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 521, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la Consejería de Sanidad de la JCC.

En él pone de manifiesto lo siguiente:

“ Solicito información sobre los recursos humanos de esta comunidad autónoma que se detallan en el documento: “Doc Insertado Nº 1.1 RRHH de las CCAA 2022.pdf” publicado en el Informe anual del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria en España 2022 de la Agencia española de seguridad alimentaria y nutrición (AESAN), OBJETIVO DE ALTO NIVEL2 dirección URL: aesan.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/pncoca/INFORME_RESULTADOS_ESPANA_2022.pdf i en concreto solicito: Del personal inspector:

- 1- Norma donde está publicada la relación de puestos de trabajo y dirección URL en la web donde se pueda consultar, del personal inspector, donde conste la denominación de los puestos, los grupos de clasificación*

profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. También me interesa conocer de esta relación de puestos de trabajo: - Grupo (A1, A2...) y importe retributivo bruto anual de sueldo según el grupo - Nivel de destino y importe retributivo bruto anual por complemento de destino - Importe retributivo bruto anual por complemento específico del puesto

2- Titulación académica (grado o licenciatura) necesaria para poder ser inspector (por ejemplo, grado de veterinaria, grado de medicina, etc.).

No está de acuerdo con la resolución de la Consejería ya que en los enlaces no ha encontrado la información solicitada y solicita la información concreta que ha solicitado.”

Con fecha 3 de octubre se remite requerimiento para que la entidad manifieste lo que considere oportuno, habiendo recibido la contestación con fecha 28 de octubre en la que la entidad pone de manifiesto lo siguiente:

1.- En cuanto a la primera cuestión: Norma donde está publicada la relación de puestos de trabajo y dirección URL en la web donde se pueda consultar, del personal inspector, donde conste la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. También me interesa conocer de esta relación de puestos de trabajo: - Grupo (A1, A2...) e importe retributivo bruto anual de sueldo según el grupo - Nivel de destino e importe retributivo bruto anual por complemento de destino - Importe retributivo bruto anual por complemento específico del puesto. Las relaciones de puestos de trabajo están reguladas en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. Puede consultar las cuestiones que plantea en dicha Ley, así como en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal

funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigente a 12 de Julio de 2024.

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/haciendayaapp/estructura/dgpfp/acciones/relaciones-de-puestos-de-trabajo-de-las-consejer%C3%ADas-y-organismosaut%C3%B3nomos-de-la-junta-de> Además, puede consultar la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-3028>

2- En cuanto a la segunda cuestión: Titulación académica (grado o licenciatura) necesaria para poder ser inspector (por ejemplo, grado de veterinaria, grado de medicina, etc.). También puede ser consultarlo en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigente a 12 de Julio de 2024 comentada anteriormente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con la presente reclamación, si bien es cierto que el artículo 22 de la Ley de Transparencia 19/2013, prevé que si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, el acceso debe ser facilitado de manera directa y en los términos solicitados, sin que el solicitante tenga que buscar la información por su cuenta.

Por ello teniendo en cuenta que los enlaces facilitados llevan a 821 páginas de información la Consejería podría indicar las páginas donde se encuentra la información por facilitarle un poco más el acceso.

No obstante, haciendo búsquedas en el PDF la información si es accesible y se encuentra, por lo que se da por cumplido el acceso a la misma, ya que este Consejo lo ha buscado y ha encontrado la información documento a documento.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **DESESTIMAR**, la reclamación presentada, por considerar que ya se ha facilitado, no obstante indicar a la Secretaría General de Sanidad de la JCCM, que en próximas ocasiones si el enlace tiene un número elevado de documentos, concreto el acceso de manera más clara indicando dónde encontrar la misma.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**